



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4527/2019 *en p.u.*

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 3 de abril de 2019

C. RODRIGO ALEJANDRO OCAMPO SORIA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS
“ORGANIZACIÓN CIUDADANA DIFERENTE A.C.”

Insurgentes Sur 1602, Piso 04 IOS, Oficina 426,
Col. Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03940.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio sin número de fecha 1 de abril de 2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el mismo día, a través del cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

Al respecto realizó un planteamiento relativa al registro de operaciones en tiempo real, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“1.- ¿El registro de operaciones en tiempo real abarca a las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro su registro como Partido Político Nacional?”

2.- De ser afirmativo ¿el registro de operaciones se tendrá que informar dentro del periodo señalado y posteriormente en el informe mensual que pretenden las organizaciones de ciudadanos?”.

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe si el registro de operaciones se debe de efectuar en tiempo real y si debe formar parte de los informes mensuales que realicen las organizaciones de ciudadanos.

• **Análisis normativo**

Respecto al cuestionamiento identificado con el numeral 1, se informa que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, son sujetos obligados en materia de fiscalización y, por tanto, están sujetos a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad y aquellas que sean emitidas para tal efecto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, para tener un debido control, que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, deberán apegarse estrictamente a lo que establece el artículo 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, lo anterior de

[Handwritten signature]
EENAC3/GJFN/ATSL/ARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4527/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

conformidad a lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG38/2019 por el que se establecen los ingresos y gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Políticas Nacionales que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 6 de febrero de 2019, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

PRIMERO. *Se aprueban los tipos de ingresos y gastos que pueden comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.*

Las organizaciones que realicen actos tendentes para la obtención del registro como Partido Político Nacional, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, el registro de operaciones a través del aplicativo que autorice la Unidad Técnica de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la materia, y se considerarán los siguientes:

(...)

III. Método de Comprobación

a) *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización, atendiendo a lo siguiente:*

- 1.** *El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan; es decir cuando éstos se reciben en efectivo o en especie.*
- 2.** *El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los gastos, en el momento en que ocurren, es decir cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, lo que ocurra primero, de conformidad con la Norma de Información Financiera NIF A2 "Postulados básicos".*
- 3.** *En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "Valuación de las operaciones" del Título 1, Registro de operaciones, del Reglamento de Fiscalización."*

En consecuencia, las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político tienen la obligación de registrar sus operaciones en tiempo real, esto es desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres

EER/ACS/G.FN/MSLARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4527/2019

ASUNTO.- Se responde consulta.

días posteriores a su realización, lo anterior de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización y el citado Acuerdo INE/CG38/2019.

Respecto a su cuestionamiento identificado con el numeral 2, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el punto SEGUNDO del citado Acuerdo INE/CG38/2019, la presentación de información de ingresos y gastos será a través del aplicativo; no obstante, el mismo acuerdo señala que la documentación soporte deberá ser presentada en medio electrónico (CD, DVD, USB, u otro similar), al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos, en oficinas centrales o desconcentradas de la Unidad Técnica de Fiscalización según convenga a la organización de ciudadanos

Es decir, las organizaciones deberán realizar los registros de sus operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que se realiza la operación y hasta tres días posteriores a su realización en el aplicativo, al respecto, deberá entenderse que la operación se realiza, en el caso de los ingresos en efectivo o en especie ocurren cuando se pagan, se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios; los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurra, atendiendo el momento más antiguo.

Adicionalmente, deberán presentar la documentación soporte documental en medio electrónico al momento de la entrega del informe mensual de ingresos y egresos.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como Partido Político tienen la obligación de registrar sus operaciones en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, en el momento en el que ocurren; asimismo deberá presentar sus registros de los ingresos y gastos en el sistema contable que utiliza y al momento de la entrega del informe.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ


EER/ACS/GJFN/AIS/LARA